

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**6285** *REAL DECRETO 510/1985, de 6 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Ley del Registro Civil y del Reglamento para la Organización y Régimen del Notariado.*

El programa de actuaciones de la Administración del Estado para 1984, en orden a la simplificación de trámites administrativos, aprobado por Orden de 21 de mayo de 1984, incluye como objetivos de interés común a los Departamentos de Justicia y Asuntos Exteriores la supresión del trámite de comunicación entre Registros Consulares y Registros Civiles en España a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y la supresión de la legalización ministerial de documentos notariales consulares.

Para dar cumplimiento a este objetivo se hace preciso revisar los artículos 1 y 118 del Reglamento de la Ley de Registro Civil, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, y el artículo 17 del anexo III del Reglamento para la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros de la Presidencia, de Justicia y de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Los artículos 1 y 118 del Reglamento de la Ley de Registro Civil quedarán redactados de la forma siguiente:

«Artículo 1.º Los órganos del Registro Civil se comunicarán directamente entre sí de oficio. Por el mismo procedimiento se realizará la comunicación entre los Registros Consulares y los situados en España.»

«Artículo 118. Los Registros Consulares y el Central se remitirán en la primera decena de cada mes, los duplicados del mes anterior y los partes literales de los asientos marginales extendidos en este tiempo, acusando recibo de las recepciones.

Cualesquiera que fueren los defectos de los asientos, los duplicados serán incorporados y los marginales transcritos siempre que no haya dudas fundadas de su coincidencia con los del Registro remitente.

Los duplicados podrán ser extendidos por medio de fotografía o procedimiento análogo, debiendo cuidar el remitente que la impresión sea indeleble y de letra claramente legible, y que su tamaño coincida con el de los folios de los libros de inscripciones. En todo caso, las firmas exigidas en las inscripciones deberán ser originales en los duplicados, y, de comprender éstos más de un folio, estampará en cada uno de ellos su firma el Encargado.»

Art. 2.º El artículo 17 del anexo III del Reglamento para la Organización y Régimen del Notariado quedará redactado de esta forma:

«Artículo 17. Las escrituras autorizadas por los Agentes diplomáticos y consulares de España harán fe en todo el territorio español.»

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan al presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**6286** *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se determina el precio de venta de las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 372/1981, de 12 de febrero, ampliaba la subsidiación de intereses a determinadas viviendas de protección oficial del plan trienal que cumplieran determinadas condiciones,

entre ellas, la de no tener un precio de venta superior al legalmente establecido, ni superar para 1982 el de 3.500.000 pesetas.

La Orden de 27 de mayo de 1982, que desarrollaba el citado Real Decreto, permitió actualizar dicha cifra a tope por Orden de la Presidencia del Gobierno, lo que se verificó para 1983 por Orden de 3 de octubre de 1983 y para 1984 por la Orden de 27 de enero de 1984.

Subsistiendo aún pendiente de venta determinadas viviendas acogidas al citado Real Decreto, se hace preciso actualizar el precio máximo de venta de las viviendas que se hayan acogido a dicho beneficio y se vendan durante el presente año de 1985.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El precio máximo de venta de las viviendas de protección oficial que se vendan durante 1985, cuyas promociones se hubieran acogido con anterioridad al 1 de enero de 1984 a los beneficios establecidos en el Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero, no podrá exceder del que resulte de multiplicar el módulo (M) vigente para el presente año en cada área geográfica por el número de metros cuadrados de superficie útil de la vivienda.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1985.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de abril de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**6287** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 488/1985, de 10 de abril, por el que se modifica y refunde la normativa aplicable a la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1985, páginas 9912 a 9914, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 8.º, apartado c), donde dice: «c) Proponer los nombramientos de Vicepresidentes y Secretario general de la Comisión Nacional», debe decir: «c) Proponer los nombramientos de Vicepresidente y Secretario general de la Comisión Nacional».

En el artículo 13, punto 2, donde dice: «2. La retribución de los trabajos encargados a expertos, cuando proceda su remuneración o a contratos laborales...», debe decir: «2. La retribución de los trabajos encargados a expertos, cuando proceda su remuneración o a contratados laborales...».

**6288** *RESOLUCION de 1 de abril de 1985, de la Secretaría General Técnica, para la publicación del Canje de Notas hispano-norteamericano sobre corrección de errores en el artículo 10.2 del Convenio complementario número 5 del Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación entre España y Estados Unidos.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32, apartado tercero, del Decreto 801/1972, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores ha resuelto proceder a la publicación del Canje de Notas hispano-norteamericano para la corrección de errores en el artículo 10.2 del Convenio complementario